



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: "GILERA MOTORS ARGENTINA S.A." - 2360-0392010/12

AUTOS Y VISTOS: El expediente número 2360-0392010 del año 2012, caratulado "**GILERA MOTORS ARGENTINA S.A.**".

Y CONSIDERANDO: I.- A fojas 1136/1141, esta Sala dictó Sentencia con fecha 11 de febrero de 2025, registrada bajo el N° 4852, a través de la cual, dispuso: "...1) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Alfredo Vacas, por derecho propio y en representación de 'GILERA MOTORS ARGENTINA S.A.'* y de los Sres. Pascual Federico Caruso, Andrea Susana Vacas, Omar Ricardo Caruso, Federico Hernán Vacas, Carolina Vacas y Susana Elvira Albanell, con el patrocinio letrado del Dr. Aldo Daniel Ogean, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 0148/16, dictada por el Departamento de Relatoría Área Metropolitana, de la Agencia de Recaudación Provincia de Buenos Aires (ARBA). 2) *Ordenar a esa Agencia que practique una nueva liquidación del Impuesto determinado en autos, dentro del plazo de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando III de la presente.* 3) *Reducir el monto de la multa por omisión aplicada a la contribuyente mediante al Art. 6 de la citada disposición, al mínimo legal previsto por el Art. 61, primer párrafo, del Código Fiscal.* 4) *Confirmar en lo restante, y en cuanto ha sido materia de agravios, la disposición apelada a este Tribunal. Regístrese, notifíquese...*".

A fojas 1199, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación eleva a este Tribunal la nueva liquidación practicada, a saber: papeles de trabajo (fojas 1180/1186), Formulario R-055 (fojas 1187), Formulario R-113 (fojas 1188), Formulario R-222 (fojas 1189/1192) e Informe Final (fojas 1193/1194).

A fojas 1204, se corre traslado de la liquidación practicada a la parte apelante, para que en

el plazo de diez (10) días formule las objeciones que estime correspondientes.

A fojas 1206/1207, se presenta el Sr. Aldo Daniel Ogean en carácter de apoderado de la contribuyente, quien impugna la liquidación practicada por ARBA. En este sentido, afirma que de las constancias de autos surge, a fojas 1194 (Informe Final), que el ajuste a favor de ARBA respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, asciende a \$365,074,80; pero que, por otra parte, del Formulario R-222 de fojas 1192, surge un saldo a favor del Fisco de \$ 339.404,5 y un saldo a favor de la contribuyente de \$ 40.626,7, generándose un saldo neto a favor del primero de \$ 298.777,81.

A su vez, impugna la multa liquidada y pretendida por la ARBA, que asciende a la suma de \$ 265.469, por considerarla arbitraria e improcedente, en virtud de haber sido reducida al 5% de los importes omitidos, en la Sentencia dictada por este Tribunal.

En este marco, corresponde a esta Sala cotejar si la liquidación practicada se ajusta a los parámetros y directrices establecidos en la Sentencia de autos.

Así, del examen y revisión de los nuevos formularios elevados, se observo que la ARBA ha rectificado el coeficiente de ingresos, en un todo de acuerdo con el criterio expresado por la Comisión Arbitral en las Resoluciones Nº 49/18 y Nº 1/19.

Debe señalarse, frente al planteo de la contribuyente, que si bien se observan imprecisiones en el Informe Final (como la apuntada por esta, en su escrito de impugnación) o en los papeles de trabajo elevados, cierto es que la liquidación ordenada se plasma –en rigor– en los formularios confeccionados (R-055, R-113 y R-222), los cuales, cabe reiterar, reflejan correctamente las directrices de la Sentencia dictada por esta Sala.

En otro orden, debe advertirse: **a.-** que la compensación de los saldos a favor del Fisco y de la contribuyente, de acuerdo con lo establecido por el Art. 102 del Código Fiscal, corresponde a una etapa ritual posterior, habida cuenta que previo a compensar se requiere, en el proceso lógico, aprobar los saldos determinados; y **b.-** que el yerro en el cálculo de la multa por omisión aplicada, se trata de un error material sistémico que ha sido advertido en numerosos casos similares, correspondiendo su oportuna subsanación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Conforme lo expuesto, se desprende que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, responde a las pautas de la Sentencia dictada por esta Sala (Registro Nº 4852), motivo por el cual, corresponde aprobar, en cuanto hubiere lugar por derecho, la liquidación practicada mediante los Formularios R-055 (fojas 1187), R-113 (fojas 1188) y R-222 (fojas 1189/1192), elevados; lo que así se declara.

POR ELLO, SE RESUELVE: Aprobar, en cuanto ha lugar hubiere por derecho, la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación mediante los Formularios R-055 (fojas 1187), R-

113 (fojas 1188) y R-222 (fojas 1189/1192). Regístrese y notifíquese. Cumplido, devuélvase.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: "GILERA MOTORS ARGENTINA S.A." - 2360-0392010/12

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo el GEDO INLEG-2025-23925718-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 4937.